



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

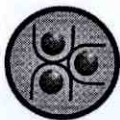
000070

NIT.900 042 103-5



ORDEN No.	
OBJETO.	Realizar el estudio médico ANGIOTAC DE TORAX, al paciente FRAN PRENS URAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.048.932.630.
CONTRATISTA.	CENTRO MEDICO BUENOS AIRES LIMITADA. NIT.806016225-4

Entre los suscritos, LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **EDUARDO ENRIQUE MONTES MONTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.498.274 expedida en Sincelejo (Sucre), quien actúa en nombre y representación de **CENTRO MEDICO BUENOS AIRES**, identificada con NIT. 806016225-4, quien para los efectos del presente documento, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente orden, la cual se registrará por el derecho privado y las siguientes cláusulas previa las siguientes consideraciones: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe", señala que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos. 3) Que la Junta Directiva mediante Acuerdo 006 de diciembre de 2012, otorgo las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 4) Que la Oficina de Admisiones del Hospital ha solicitado la consecución del estudio de ANGIOTAC DE TORAX, del paciente FRAN PRENS URAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.932.630; 5) Que la ESE Hospital Universitario del Caribe, no posee los equipos médicos para la realización de dicho estudio, razón por la cual y ante la urgencia del paciente, se sugiere contratar los servicios con una persona natural o jurídica; 6) Que de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de contratación de la ESE la presente contratación es directa en atención a su cuantía. 7) Que para garantizar lo preceptuado en el estatuto de contratación de la ESE Hospital Universitario del Caribe, se realizaron las invitaciones respectivas, a las siguientes firmas: **CENTRO MEDICO BUENOS AIRES LIMITADA, IDIMAG e IMÁGENES SANTA LUCIA**; 8) Que de las firmas invitadas solo presento propuesta el **CENTRO MEDICO BUENOS AIRES LIMITADA**, propuesta que fue analizada por la Subgerencia Administrativa del Hospital, quien sugiere acoger la propuesta; 9) Que existe apropiación presupuestal para atender el gasto que se ocasiona con la suscripción del presente documento; Así, y frente a la justificación de la necesidad se proceden a pactar las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** Realizar el estudio médico ANGIOTAC DE TORAX, al paciente FRAN PRENS URAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.932.630; **SEGUNDA: VALOR DE LA ORDEN Y FORMA DE PAGO:** El valor de la presente orden es la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$632.247.00)**. Los cuáles serán cancelado contra entrega, previa presentación de la respectiva factura, acompañada del recibido a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer el seguimiento a la presente orden. **TERCERA: DURACIÓN DE LA ORDEN.** La duración de la presente orden es de Quince (15) Días, a partir de la fecha de perfeccionamiento de la misma. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Realizar el estudio de ANGIOTAC DE TORAX, al paciente FRAN PRENS URAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.932.630; 2) Diligenciar adecuadamente los informes de los procedimientos aplicados que soportara la facturación de servicios de salud de acuerdo a su competencia. 3) Asumir los costos en que se incurra para la realización del procedimiento. 4) Asumirá de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los servicios objeto de la orden, en consecuencia, se compromete a mantener INDEMNEMENTO a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, de cualquier responsabilidad por este aspecto; y saldrá siempre en defensa de la entidad contratante frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, que le instauren personas afectadas en razón de la prestación de los servicios objeto del contrato, a sus costas, para lo cual, bastará con que el HOSPITAL le denuncie el pleito; y le reconocerá a la ESE cualquier suma que esta entidad deba pagar por tal concepto. 5) Presentar la factura en la Unidad de Cuentas Por pagar del Hospital, acompañado del Informe del procedimiento realizado y de la Biopsia. 6) Las demás que se generen con ocasión de la ejecución de la presente orden. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para el CONTRATISTA las siguientes: 1. La de cancelar al contratista el valor de la orden en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el contratista adquiere en virtud de esta orden. 3. Facilitar la información que posea y solicite el CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponda la ejecución y desarrollo de esta orden; **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el hospital debe hacer con fundamento en la presente orden se pagarán con cargo al rubro Otros(Materiales: medicoquirurgico, odontologico, labo..., Código 420102000, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0257 del 18 de febrero de 2013. **SEPTIMA: PROHIBICIONES DE CEDER LA ORDEN.** Una vez celebrado la presente orden, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** La presente orden se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNEMENTO al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

0 0 0 0 7 0

NIT .900 042 103-5

ORDEN No.	
OBJETO.	Realizar el estudio médico ANGIOTAC DE TORAX, al paciente FRAN PRENS URAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.048.932.630.
CONTRATISTA.	CENTRO MEDICO BUENOS AIRES LIMITADA. NIT.806016225-4

tipo de relación contractual; y es conciente, que tienen derecho únicamente al pago de los honorarios expresamente convenidos en la cláusula segunda. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las cláusulas de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **DECIMA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente orden se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes y con el registro presupuestal pertinente. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que surjan en desarrollo de la actividad contractual, se solucionarán de acuerdo a los mecanismos de conciliación existentes, que permitan ser resueltos en forma ágil y directa. Solo agotados estos, se acudirán a la intervención del Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Cartagena, conforme a las exigencias establecidas para ello. **DECIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la presente orden, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas por incumplimiento parcial, las cuales obrarán como apremio al contratista equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor de la orden por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total de la orden; pues en adelante, se declarará el incumplimiento del mismo. **PARÁGRAFO:** Una vez verificado el incumplimiento parcial por parte del interventor, y liquidada el valor de las multas, las mismas se consignarán en las cuentas de cobro o facturación que se haga con relación a los servicios para ser descontadas en la Subgerencia Administrativa y financiera. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden, se descuenta de los saldos que tenga el contratista a su favor. **DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL.** La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total de la orden, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL, se descuenta de los saldos que tenga el contratista a su favor. **DECIMA QUINTA. LIQUIDACION:** La presente orden se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación, En caso de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente. **DECIMA SEXTA: INTERVENTORIA DE LA ORDEN:** El Hospital, delega las funciones de interventoría de la presente orden a la Subgerencia Administrativa del Hospital; El interventor para ejercer las funciones asignadas deberá seguirse por el reglamento de interventoría del Hospital, aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, modificada mediante la Resolución No.000010 de enero 28 de 2011. **DECIMA SEPTIMA: ANEXOS.** Son anexos de la presente orden, certificado de disponibilidad presupuestal, certificado expedido por la contraloría general de la República, certificado de la Procuraduría, copia de la cedula de ciudadanía del contratista, Propuesta y demás documentos que se generen con ocasión de la ejecución del objeto contractual pactado. **DECIMA OCTAVA: PUBLICACION:** La presente orden será publicada en la página Web de la Entidad. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos de la presente orden a la ciudad de Cartagena. Dada en la ciudad de Cartagena a los 21 FEB 2013

ELGA ENRhardt GUTIERREZ
EL HOSPITAL



EDUARDO ENRIQUE MONTES MONTES
EL CONTRATISTA

Revisó: Maria I Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica